

DECRETO N° 0955

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional",

11 SEP 2020

VISTO:

El Expediente N° 00701-0119923-5 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología solicita la ampliación de la nómina de beneficiarios en el marco del "Programa de Asistencia Económica de Emergencia" creado por Decreto N° 0472/20; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo de la Nación dictó el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 mediante el cual amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley Nacional N° 27.541, luego de que la Organización Mundial de la Salud (OMS) declarare como pandemia al brote del nuevo coronavirus, tras afectar a miles de personas en todo el mundo;

Que la misma autoridad nacional emitió posteriormente el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 y sus prórrogas, estableciendo diversas medidas para todos los habitantes del país al efecto de prevenir la propagación del COVID-19;

Que, en esa línea, el Poder Ejecutivo de la Provincia de Santa Fe impulsó diferentes normas regulatorias con el objeto de atender la situación mencionada, adhiriendo a las disposiciones emitidas en el ámbito nacional;

Que, tal como se señalara en oportunidad del dictado del Decreto N° 0355/20, no puede omitirse que las medidas derivadas de la situación de emergencia impactaron fuertemente en diversos niveles de la actividad económica local;

Que en razón de ello se emitió el Decreto N° 0472/20, por el cual se creó el "Programa de Asistencia Económica de Emergencia", vinculado a determinadas actividades y servicios afectados por el "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la prohibición de circular dispuestos como consecuencia de la emergencia declarada por la pandemia CORONAVIRUS (COVID-19);

Que mediante el Decreto N° 0529/20 se efectuaron las modificaciones presupuestarias correspondientes, enmarcando los fondos necesarios en el Programa 86 "CORONAVIRUS (COVID-19)" creado por el Decreto N° 0269/20, que contempla entre sus Actividades Específicas a los "Servicios Económicos";

Que desde el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología se considera necesario ampliar la nómina de beneficiarios detallada en el artículo 3° del Decreto N° 0472/20, a fin de incluir a las actividades y servicios correspondientes a peluquería, manicuría, cosmetología, podología, realizadas por personas con establecimientos o locales con asiento en las localidades de los Departamentos Caseros, Constitución, General López, Rosario y San Lorenzo, en razón de la grave situación por la que se encuentra atravesando, tras la emisión del Decreto N° 0944/20.

Que corresponde reconocer como beneficiarios a aquellas personas con asiento en las localidades de los Departamentos mencionados, que sean titulares de las actividades y servicios detalladas en el artículo 3° incisos a), b), c), d) y k) del Decreto N° 0472/20.-

Que se ha expedido la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología;

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas a éste Poder Ejecutivo por el artículo 72 incisos 1) de la Constitución de la Provincia;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el listado de beneficiarios del “Programa de Asistencia Económica de Emergencia”, creado por Decreto N° 0472/20, incluyendo a las actividades y servicios correspondientes a peluquería, manicuría, cosmetología, podología, realizadas por personas con establecimientos o locales con asiento en las localidades de los Departamentos Caseros, Constitución, General López, Rosario y San Lorenzo.-

ARTÍCULO 2°.- Establézcase que serán nuevamente beneficiarios de asistencia las personas con asiento en las localidades de los Departamentos Caseros, Constitución, General López, Rosario y San Lorenzo que sean titulares de gimnasios, escuelas y talleres de danza y otras expresiones artísticas, escuelas de artes marciales, centros de pilates y yoga y salas y centros culturales.-

ARTÍCULO 3°.- Determinése que las disposiciones de los artículos precedentes tendrán vigencia mientras subsistan las restricciones impuestas por el Decreto N° 0944/20.-

ARTÍCULO 4°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-

PEROTTI

Med. Vet. Daniel Aníbal Costamagna

31574